

Es copia fiel del original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000751 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 19 JUL 2010

VISTO:

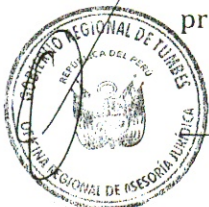
El Oficio Nº 616 -2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 01 de Junio de 2010; e Informe Nº 819-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de Julio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por OLEGARIO SILVA SILUPU, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00485, de fecha 18 de Febrero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00485, de fecha 18 de Febrero de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró Improcedente la solicitud presentada por el recurrente **OLEGARIO SILVA SILUPU**, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, contra la mencionada resolución, el administrado **OLEGARIO SILVA SILUPU**, en su condición de Profesor por Horas de la I.E. Nº 001 "José Lishner Tudela"-Tumbes con II Nivel Magisterial, interpone recurso de apelación, mediante Escrito con registro Nº 11682, de fecha 20 de Mayo de 2010, solicitando el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base a su remuneración total, conforme lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, concordante con el Artículo 210º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total mensual desde el año 1991, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este



Est copia fiel del original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000751 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 19 JUL 2010

orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que **"Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."**;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que, si bien es cierto que, el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, **establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;** también es verdad que el cálculo de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que el recurrente viene percibiendo desde el año 1991, ha sido calculado conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00485, de fecha 18 de Febrero de 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Es copia fiel del original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000751 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 19 JUL 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Arsenio Costa Curay
Jefe de la Unidad Trámite Documentaria

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867
- LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **OLEGARIO SILVA SILUPU**, contra la **Resolución Regional Sectorial Nº 00485, de fecha 18 de Febrero de 2010**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

